

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No. 1196 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ITALCOL S.A. CON NIT. 860.026.895-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, esta Corporación realiza seguimiento a diferentes municipios, empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En el marco del seguimiento y control ambiental realizado durante la vigencia 2023, a las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS**, propiedad de la sociedad denominada **ITALCOL S.A.** con NIT. 860.026.895-8, ubicado en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°422 del 26 de junio de 2023, por medio del cual se requiere allegar de manera inmediata la certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas material corto punzante entre otros.

El Auto N°422 de 2023, fue notificado electrónicamente el día 07 de julio de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**II. SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS**

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a obligaciones impuestas por esta Corporación con relación a las actividades realizadas al interior de la GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS, ubicada en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, y verificar que en las actividades que allí se desarrollan, que se estuviesen implementando los controles necesarios para garantizar la protección de medio ambiente, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 12 de marzo de 2024, visita técnica de inspección ambiental y revisión documental del expediente 1027-324, perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada granja, emitiendo el Informe Técnico N°813 del 24 de octubre de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Granja Avícola Los Lirios, se encuentra operando, desarrolla las actividades de explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 4 galpones que ocupan un área de 4.092m<sup>2</sup>, con capacidad para albergar 32.300 aves.

Actualmente, la Granja Avícola Los Lirios se abastece de agua por medio del acueducto municipal para el desarrollo de sus actividades.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la Granja

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No. 1196 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ITALCOL S.A. CON NIT. 860.026.895-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Avícola LOS LIRIOS, observando que la mencionada granja se abastece de agua a través del acueducto del municipio Palmar de Varela, operado por la empresa Triple A, se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 60.000 litros, de donde se conduce con tubería de 1,5 pulgada y bomba eléctrica con potencia de 1,5 HP hacia los tanques elevados con capacidad de 1.000 litros instalados en cada galpón, los cuales abastecen por gravedad los bebederos de las aves.

En cuanto a la mortalidad, esta es compostada.

La gallinaza es cambiada en cada ciclo, es sanitizada. Una parte es utilizada para el proceso de compost y la otra parte es vendida.

Los envases de vacunas y demás residuos peligrosos son almacenados en un sitio denominado punto ecológico.

Con relación a los residuos ordinarios, estos son entregados a INTERASEO S.A con una frecuencia de 3 veces por semana.

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Auto N°422 del 26 de junio de 2023 (notificado el día 7 de julio de 2023) se evidencia lo siguiente:

Tabla 4. Cumplimiento de los requerimientos del Auto N° 422 del 26 de junio de 2023.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<b>DISPONE PRIMERO:</b> Requiere a la empresa ITALCOL S.A - Granja Avícola LOS LIRIOS con NIT. 860.026.895-8, representada legalmente por el señor Mario Ramírez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez recibida dicha notificación y ejecutoriado el presente acto Administrativo, de manera inmediata remita la certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas material corto punzante entre otros, lo anterior indicado hace parte del numeral primero de la parte resolutive del auto N° 984 del 18 de julio de 2017.		X	Revisado el expediente de ITALCOL S.A - Granja Avícola LOS LIRIOS, se evidencia que no ha entregado certificación de empresa encargada de la disposición final de los residuos peligrosos.

Fuente: elaboración CRA, 2024.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Teniendo cuenta lo antes manifestado y lo conceptualizado en el Informe Técnico N°813 de 2024, es oportuno indicar que ITALCOL S.A. no ha dado cumplimiento a la obligación establecidas por Corporación mediante Auto No. 422 de 2023, relacionado con la entrega de la certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas material corto punzante entre otros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**  
**AUTO No. 1196 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ITALCOL S.A. CON NIT. 860.026.895-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS, no se requiere concesión de aguas toda vez que la mencionada granja se abastece de agua del acueducto municipal.

Con relación a la disposición final de los residuos ordinarios, provenientes de las actividades productivas realizadas, esta es entregada a la empresa INTERASEO S.A:

Finalmente, es oportuno indicar que la GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS cuenta con un informe basado en la guía ambiental del subsector avícola.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°813 de 2024, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a **ITALCOL S.A.** el cumplimiento inmediato de la obligación impuesta mediante Auto N°422 de 2023, relacionada con la certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas material corto punzante entre otros, so pena del inicio de un proceso sancionatorio ambiental, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.  
AUTO No. **1196** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ITALCOL S.A. CON NIT. 860.026.895-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente…”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **ITALCOL S.A.** con NIT. 860.026.895-8, representada legalmente por el señor Mario Ramírez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de siete (7) días, de cumplimiento a lo establecido en el dispone primero del Auto N°422 de 2023, relacionado con la entrega de una certificación de la empresa encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.  
AUTO No. **1196** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ITALCOL S.A. CON NIT. 860.026.895-8, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LOS LIRIOS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas material corto punzante entre otros.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**TERCERP:** El presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el Informe Técnico N°813 del 24 de octubre de 2024, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **ITALCOL S.A.** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en barranquilla a los,

**06 NOV 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY M. COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1027-324

Proyecto: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LDS*